



DECRETO

Expediente nº: 1435/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el escrito presentado por [REDACTED], el día 7 Febrero 2025, en representación de Federación Interpeñas San Roque

Calatayud, solicitando firma de convenio para el Proyecto Fiestas de San Roque 2025.

Considerando que la Federación Interpeñas realiza un esfuerzo económico muy importante.

Visto el interés y dada la naturaleza de la Federación de Interpeñas y su actuación en las actividades festivas y culturales de la ciudad.

Considerando en este sentido, que la suscripción del Convenio resulta de interés público, por cuanto contribuye a potenciar en la ciudad de Calatayud un espacio de fomento de actividades lúdicas y culturales y en concreto de sustento de la tradición que supone la celebración de las Fiestas de San Roque y de otros actos culturales y tradicionales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón establece que podrán concederse de forma directa: "Las previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales".

Considerando que el artículo 26 de la misma norma establece que podrán articularse mediante resolución o mediante convenio

Considerando lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones.

Considerando que la competencia para resolver este expediente, corresponde al Alcalde de conformidad con lo previsto en





el art. 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía Nº 2023- 1879, de fecha 21 de junio de 2023.

A la vista de los antecedentes y advertencias expuestos, procede la adopción de resolución en los siguientes términos

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3350 de 6 de agosto de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 6 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder la subvención directa nominativa a FEDERACIÓN INTERPEÑAS SAN ROQUE CALATAYUD por la cantidad de 42.000,00 euros, cuyo objeto es el fomento de la Fiesta Tradicional de San Roque.

La Federación Interpeñas organiza y gestiona actividades, actos y necesidades antes, durante y tras la celebración de las Fiesta de San Roque, con una serie de gastos que requieren la colaboración económica del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Aprobar el texto del convenio a formalizar con el beneficiario, en el que se detallan las obligaciones y compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla.

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto por importe de 21.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria del año 2025 - 3380/48913 FESTEJOS-SUBVENCIÓN INTERPEÑAS APOYO A LAS FIESTAS TRADICIONALES para atender el coste durante el ejercicio presente.

CUARTO. Asumir el compromiso de consignar, como gasto plurianual, en el Presupuesto de 2026 la cantidad de 21.000 euros para hacer frente al 2º pago derivado del presente convenio.

QUINTO. Reconocer la obligación por un importe de 21.000,00€ en concepto de anticipo, correspondiente al 50% tras la firma del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 3380/48913 FESTEJOS-SUBVENCIÓN INTERPEÑAS APOYO A LAS FIESTAS TRADICIONALES del estado de gastos del presupuesto vigente.

SEXTO. Notificar al interesado el otorgamiento de la concesión de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finalizará el día 28 Febrero 2026. Y emplazarle para la firma del convenio en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la presente



resolución, apercibiéndole de que de no hacerlo se entenderá que renuncia a la subvención.

SÉPTIMO. El beneficiario deberá cumplir el trámite de justificación, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud, aprobada en sesión plenaria el 25 Abril 2024, cuyo art. 12 establece que cuando las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Calatayud deban justificarse mediante la modalidad “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, la documentación a aportar será la prevista en los apartados siguientes.

Los beneficiarios deberán presentar Memoria final detallada, firmada por quien ostente la representación legal, que contendrá un apartado referente a la actuación y otra económica.

a) Memoria de actuación, incluirá indicación de las actividades realizadas, con descripción de los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme a la solicitud. Cuando así se prevea, deberá contener una exposición de los resultados obtenidos de acuerdo con los indicadores establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones, la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión.

El beneficiario tiene obligación de conservar los documentos sobre los que se sustenten estos datos (listados de participantes y asistencia, encuestas de satisfacción y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos) y ponerlos a disposición del Ayuntamiento de Calatayud si este los requiriese.

b) Memoria económica, incluirá una relación de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor, identificación del documento (factura, recibo, etc.), importe, fecha de emisión y fecha de pago, en que ha incurrido para el desarrollo de la actividad y declaración de otras subvenciones o ingresos de naturaleza pública o privada que hayan financiado la actividad, indicando el importe o porcentaje, procedencia y relación de gastos presentados en cada organismo. Además de la memoria prevista en el apartado anterior, con carácter general se aportará la

siguiente documentación:

a) Facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados

en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. Cuando se presenten como documentos justificativos facturas, éstas deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las



obligaciones de facturación. Las facturas emitidas con fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución y anterior a la finalización del plazo de justificación se considerarán válidas siempre que la obra, servicio o suministro se haya realizado durante el plazo de ejecución.

b) Cuando se trate de gastos de personal deberán acompañarse las nóminas correspondientes, que deberán expresar claramente el nombre y los dos apellidos, DNI, el mes al que correspondan, señalándose la cuantía bruta, los descuentos que correspondan y el importe líquido, así como su justificante de pago. También se adjuntará la "Relación Nominal de Trabajadores", por cada mes imputado, con el detalle de todos los trabajadores que dedicó horas en dicho mes al proyecto. Los trabajadores imputados estarán debidamente marcados para facilitar su identificación.

c) Cuando se trate de justificar costes indirectos o generales imputables al gasto subvencionable deberán incluirse en la relación de gastos prevista en el apartado a)

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.

f) Los justificantes de pago para ser considerados válidos, deberán permitir identificar: al beneficiario de la ayuda ordenante del pago; al tercero que percibe las cantidades pagadas; la fecha de pago o salida efectiva de los fondos; concepto por el que se efectúa el pago preferiblemente con indicación al número o números de factura a que corresponde; y el importe. No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 300 €.

En el Anexo de la presente ordenanza, en la convocatoria, resolución de concesión o convenio podrá establecerse un importe inferior

i) En caso de pagos mediante cheque o talón, pagaré, letra...etc. se aportará copia del documento y del extracto de movimientos bancarios.

h) La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

i) Ficha de terceros, salvo que ya obre en poder del Ayuntamiento y se especifique en la solicitud el expediente o trámite para el que se aportó.

4.El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada



OCTAVO. Significar al beneficiario que el pago de la subvención se realizará del siguiente modo: A la firma del Convenio y supondrá el anticipo del 50 % del Convenio se entregarán 21.000 euros, dada la necesidad de adquirir el material necesario para las inscripciones de los peñistas y el pago de determinados gastos previos a las Fiestas de San Roque.

El segundo y último plazo, se hará entrega del 50 % restante por importe de VEINTIUN MIL EUROS que se pagará posteriormente a la justificación total de la subvención, siguiendo los trámites mencionados anteriormente en la segunda cláusula así como la Ordenanza General de Subvenciones. Se establece como plazo máximo de justificación, la fecha del 28 Febrero 2026.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Si el beneficiario tuviese deudas con el Ayuntamiento de Calatayud, podrá compensarse con la cuantía a pagar resultante de la liquidación de la subvención.

NOVENO. Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMO. Comunicar la presente resolución a los interesados así como a las áreas de Intervención, Tesorería y a la Secretaría general del Ayuntamiento

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, que por turno corresponda, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, según disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Calatayud, a la fecha establecida al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

